Pública

223100-29 Análisis del sector económico y de oferentes.

Expediente BogData FIORI: Z_CD0001/2026/0000000XXX **Línea PAA:** 1000006360 – 2026

1. INFORMACIÓN GENERAL*

1.1. Sector Económico Identificado:

La *"Guía para la codificación de bienes y servicios de acuerdo con el código estándar de productos y servicios de Naciones Unidas, V.14.080"* expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, indica que *"The United Nations Standard Products and Services Code® - UNSPSC - Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas"* es una metodología uniforme de codificación utilizada para clasificar productos y servicios fundamentada en un arreglo jerárquico y en una estructura lógica y que la versión implementada en Colombia es la UNSPSC, V.14.080, traducida al español. Siguiendo la metodología indicada en la citada Guía, los servicios y/o bienes requeridos se encuentran identificados en la siguiente clasificación[1] :

CODIGO UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
83121700	[83]	[8312]	[831217]
	Servicios públicos y servicios relacionados con el sector público	Servicios de información.	Servicios de comunicación masiva

1.2. Descripción del Sector Económico

El sector económico al cual pertenece el objeto contractual del presente proceso corresponde al terciario o de servicios, dicho sector incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Como ejemplos de ello tenemos el comercio de productos en general, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, servicios de diagnósticos de gestión y asesorías, los servicios profesionales, servicios de instalación, reparación, mantenimiento y el comercio de bienes en general. Este sector se considera no productivo, puesto que no produce bienes tangibles, sin embargo, contribuye a la formación del ingreso nacional y del producto nacional.

La actividad económica está dividida en sectores, cada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones. Su división se realiza de acuerdo con los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos.
De acuerdo con la Clasificación Internacional Industrial Uniforme – CIIU Revisión 4, adaptada para Colombia, en adelante CIIU Rev. 4 A.C corresponde a:

- La reproducción de películas cinematográficas para su distribución en cine. Se incluye en la clase 5912, «Actividades de posproducción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión».
- La creación de la programación completa de canales de televisión. Se incluyen en la clase 6020, «Actividades de programación y transmisión de televisión».

[1] https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_codificacion_bienes.pdf

- Las transmisiones de televisión. Se incluyen en la clase 6020, «Actividades de programación y transmisión de televisión».

Las actividades económicas relativas a las telecomunicaciones incluyen la provisión de redes de telefonía fija y móvil, de internet, de radio, de prensa y de televisión. Del mismo modo, las compañías encargadas de la publicidad se incluyen dentro de este grupo.

Los medios de comunicación también forman parte del sector terciario de la economía colombiana. Los medios tradicionales son la televisión, la radio y la prensa; sin embargo, cada uno de ellos tiene su versión digital, también existen los portales en internet que ofrecen información y contenidos de entretenimiento. De acuerdo con datos de la encuestadora Kanter Ibope, el 99 % de los colombianos ve televisión y dedican 4,32 horas diarias en promedio a su programación; un 87 % escucha radio y 78 % lee prensa en papel y otro 34 % la lee en las versiones digitales. Además, que 33% del país se conectaba a través de un teléfono inteligente.

Este objeto contractual está enmarcado dentro del componente de comunicaciones. El sector de las TIC abarca un sin número de servicios que van desde los tradicionales de telecomunicaciones (voz fija y móvil, radio y televisión), pasan por los servicios de acceso a internet y llegan a las hoy poco usadas redes de convergencia.

El componente de infraestructura es indispensable para la prestación de servicios de telecomunicaciones y prioridad para el transporte de información, en este se hace referencia en primer lugar al espectro radioeléctrico que es definido por la Agencia Nacional de Espectro, como “el medio por el cual se transmiten las frecuencias de ondas de radio electromagnéticas que permiten las telecomunicaciones (radio, televisión, Internet, telefonía móvil, televisión digital terrestre…)

INSTITUCIONES Y GREMIOS ASOCIADOS AL SECTOR

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC)
Autoridad Nacional de Televisión (ANTV)
Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC)
Superintendencia de Industria y Comercio (SIC)
Agencia Nacional del Espectro (ANE)
Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones.
Asociación Colombiana de la Industria de la Comunicación Gráfica – ANDIGRAF
Unión Colombiana de Empresas Publicitarias (UCEP)
Asociación Colombiana de Investigaciones de Medios (ACIM)
Asociación Colombiana de Empresas de Internet (ASONET)

ESTADISTICAS SECTOR SERVICIOS

El DANE publicó el 15 de julio de 2026 la Encuesta Mensual de Servicios (EMS)[2] con información a mayo de 2026.

Este documento tiene como objetivo mostrar el desarrollo de los sectores de servicios y proveer información estadística relacionada con mercado laboral, entre otros datos relevantes.

[2] https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/servicios/encuesta-mensual-de-servicios-ems

Variación anual de los ingresos nominales y contribución por tipo de ingresos, según subsector de servicios (mayo 2026p / mayo 2025)

En mayo de 2026, catorce de los dieciocho subsectores de servicios presentaron variación positiva en los ingresos totales, en comparación con mayo de 2025. Se destaca el sector de producción de películas cinematográficas y programas de televisión con una variación positiva de los ingresos nominales de periodo a periodo de 27.5%. Ver la siguiente tabla:

Mayo 2026ᵖ / mayo 2025

Clasificación CIIU Rev. 4 A.C.			Ingresos nominales	Ingresos por servicios	Venta de Mercancías	Otros Ingresos
Sección	División	Descripción	Variación (%)	Contribución (PP)		
H	División 52	Almacenamiento y actividades complementarias al transporte	-1,7	-2,1	-0,0	0,4
H	División 53	Correo y servicios de mensajería	8,5	8,6	-0,0	-0,1
I	División 56	Restaurantes, catering y bares	9,5	8,2	1,2	0,0
J	División 58	Actividades de edición	9,3	0,0	-0,2	9,5
J	División 59, excepto Clase 5920	Producción de películas cinematográficas y programas de televisión	27,5	21,1	1,0	5,4
J	División 60 y Clase 6391	Actividades de programación y transmisión, agencias de noticias	1,9	-0,5	0,0	2,4
J	División 61	Telecomunicaciones	2,8	4,5	-1,6	-0,1
J	División 62, División 63, excepto Clase 6391	Desarrollo de sistemas informáticos y procesamiento de datos	6,2	5,2	1,0	-0,0
LN	Sección L. División 68 Sección N. Divisiones 7710, 7729 y 7730	Inmobiliarias, alquiler de maquinaria y equipo	4,5	6,9	-2,4	0,1
M	Divisiones 69, 70, 71, 72, Clase 7320, División 74	Actividades profesionales científicas y técnicas	-0,7	-0,7	-0,0	0,1
M	Clase 7310	Publicidad	11,5	11,5	0,0	0,0
N	Divisiones 78, 80 y 81, excepto Clase 8130	Actividades de empleo, seguridad e investigación privada, servicios a edificios	13,7	13,9	-0,1	-0,1
N	Clase 8220	Actividades de centros de llamadas (Call center)	-6,8	-6,9	0,0	0,1
N	División 82 excepto Clase 8220	Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades, excepto Call center	-4,2	-4,5	0,0	0,3
P	Grupo 854	Educación superior privada	4,3	3,6	0,0	0,7
Q	Clase 8610	Salud humana privada con internación	3,5	4,2	-0,8	0,1
Q	División 86 excepto Clase 8610	Salud humana privada sin internación	6,6	6,2	-0,1	0,4
S	Divisiones 90, 92, 93, 95 y 96	Otros servicios de entretenimiento y otros servicios	21,5	18,3	1,0	2,2

Fuente: DANE, EMS.

Variación anual del personal ocupado total y contribución por tipo de contratación, según subsector de servicios (mayo 2026 / mayo 2025)

En mayo de 2026, quince de los dieciocho subsectores de servicios presentaron variación negativa en el personal ocupado total, en comparación con mayo de 2025. Se destaca el sector de producción de películas cinematográficas y programas de televisión con una variación positiva de 10.8%. Ver la siguiente tabla

Mayo 2026ᵖ / mayo 2025

Clasificación CIIU Rev. 4 A.C.			Personal ocupado total*	Permanente	Temporal directo	Agencias	Misión** Hora cátedra***
Sección	División	Descripción	Variación (%)	Contribución (PP)			
H	División 52	Almacenamiento y actividades complementarias al transporte	0,7	1,6	-1,6	0,7	
H	División 53	Correo y servicios de mensajería	-7,1	-0,8	-1,0	-5,3	
I	División 56	Restaurantes, catering y bares	-1,8	-0,5	-1,3	0,1	
J	División 58	Actividades de edición	-12,1	-6,9	-3,7	-1,5	
J	División 59, excepto Clase 5920	Producción de películas cinematográficas y programas de televisión	10,8	2,3	8,7	-0,3	
J	División 60 y Clase 6391	Actividades de programación y transmisión, agencias de noticias	-3,0	-0,5	-0,1	-2,3	
J	División 61	Telecomunicaciones	-8,4	-6,3	0,4	-2,5	
J	División 62, División 63, excepto Clase 6391	Desarrollo de sistemas informáticos y procesamiento de datos	1,3	0,4	0,5	0,4	
LN	Sección L. División 68 Sección N. Divisiones 7710, 7729 y 7730	Inmobiliarias, alquiler de maquinaria y equipo	-2,5	0,1	-0,7	-1,9	
M	Divisiones 69, 70, 71, 72, Clase 7320, División 74	Actividades profesionales científicas y técnicas	-0,1	-0,0	-2,1	2,0	
M	Clase 7310	Publicidad	-5,7	-1,5	-4,7	0,4	
N	Divisiones 78, 80 y 81, excepto Clase 8130	Actividades de empleo, seguridad e investigación privada, servicios a edificios	-1,3	1,0	-0,4	0,5	-2,4
N	Clase 8220	Actividades de centros de llamadas (Call center)	-13,6	-10,7	-2,9	0,0	
N	División 82 excepto Clase 8220	Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades, excepto Call center	-13,4	-4,7	-7,3	-1,4	
P	Grupo 854	Educación superior privada	-0,7	0,33	-0,96	-0,06	-0,05
Q	Clase 8610	Salud humana privada con internación	-2,0	-1,3	-0,1	-0,6	
Q	División 86 excepto Clase 8610	Salud humana privada sin internación	-0,5	-0,9	0,6	-0,3	
S	Divisiones 90, 92, 93, 95 y 96	Otros servicios de entretenimiento y otros servicios	-2,7	-1,2	-1,4	-0,1	

Fuente: DANE, EMS.

MERCADO LABORAL

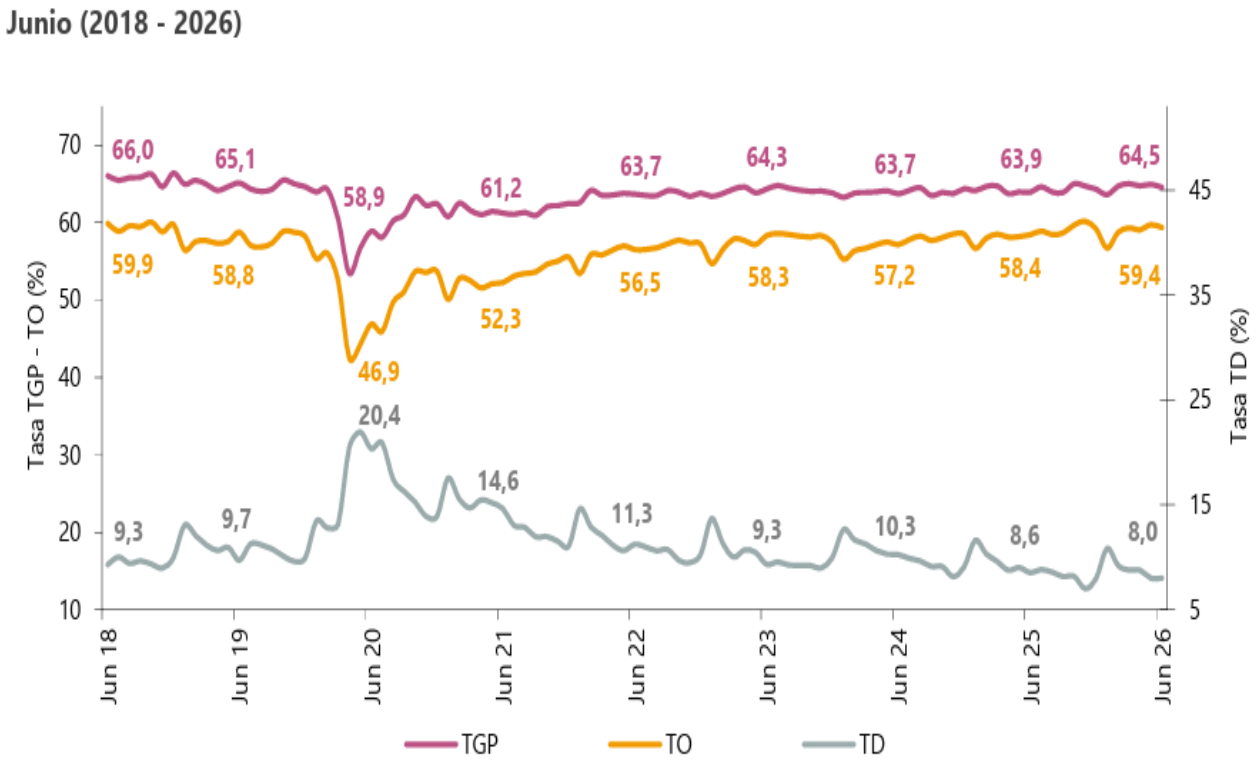
El DANE publicó el 31 de julio de 2026 la Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH)[3] con información a junio de 2026.

La Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH) tiene como objetivo proveer información estadística relacionada con mercado laboral

Indicadores de mercado laboral mes y trimestre, total nacional y total 13 ciudades y áreas metropolitanas

Total Nacional Mensual

Para junio de 2026, la tasa de desocupación del total nacional fue 8,0%, mientras que en el mismo mes de 2025 fue 8,6%. La tasa global de participación se ubicó en 64,5%, en contraste con junio de 2025 donde fue 63,9%. Finalmente, la tasa de ocupación fue 59,4%, lo que representó un aumento de 0,9 puntos porcentuales respecto al mismo mes del año anterior (58,4%).



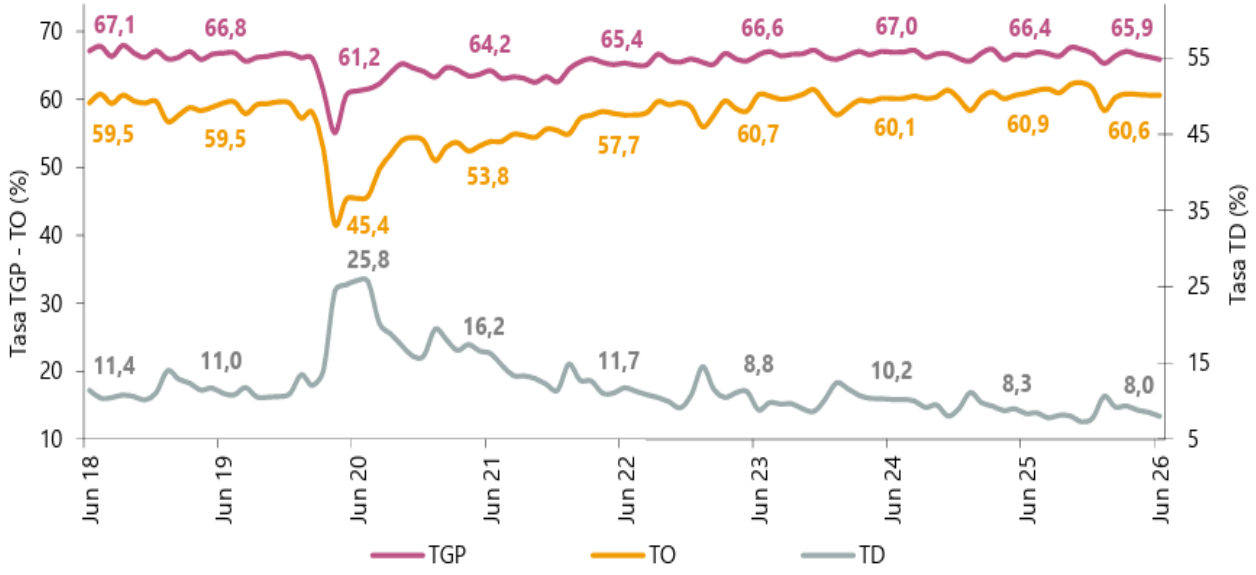
Fuente: DANE, GEIH.

[3] https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/empleo-y-desempleo/geih-historicos

Total 13 ciudades y áreas metropolitanas mensual

En junio de 2026, la tasa de desocupación en el total de las 13 ciudades y áreas metropolitanas fue 8,0%, mientras que en el mismo mes de 2025 fue 8,3%. La tasa global de participación se ubicó en 65,9%, en tanto que en junio de 2025 fue 66,4%. Finalmente, la tasa de ocupación fue 60,6%, en contraste con el mismo mes del año anterior donde fue 60,9%.

Junio (2018 - 2026)



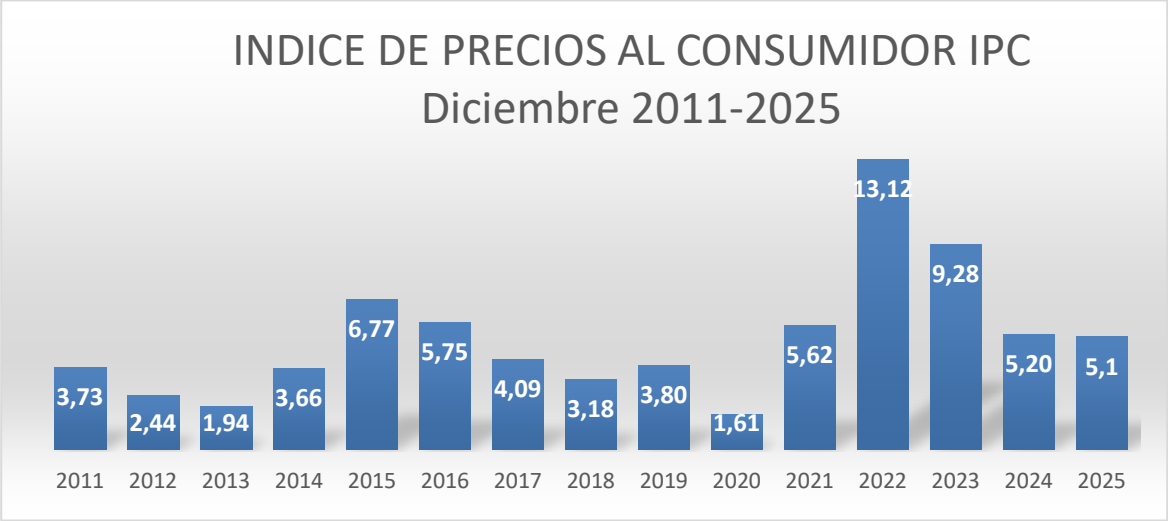
Fuente: DANE, GEIH.

VARIABLES ECONOMICAS PARA EL PRESENTE PROCESO

Las variables económicas que afectan el sector se encuentran referidas a la variación del índice de precios al consumidor – IPC y del salario mínimo – SMMLV.

INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC)

En el mes de diciembre de 2025, el IPC registró una variación de 5,10% en comparación con diciembre de 2024. En el último año, las divisiones Restaurantes y hoteles (7,91%), Educación (7,36%), Salud (7,20%), Bebidas alcohólicas y tabaco (6,37%) y; por último, Transporte (5,35%) se ubicaron por encima del promedio nacional (5,10%). Entre tanto, las divisiones Alimentos y bebidas no alcohólicas (5,07%), Bienes y servicios diversos (4,97%), Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (4,76%), Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar (3,31%), Prendas de vestir y calzado (2,12%), Recreación y cultura (1,85%) y; por último, Información y comunicación (1,22%) se ubicaron por debajo del promedio nacional.



VARIACIÓN DEL SALARIO MINIMO LEGAL VIGENTE

El salario mínimo en Colombia es el Salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), el cual se fija para periodos de un año y su periodicidad de pago es mensual; corresponden a pagos del personal requerido para la ejecución de los trabajos.

En Colombia los salarios de cada sector se determinan mediante la interacción entre oferta y demanda laboral. Sin embargo, existe un salario mínimo que se utiliza como referencia salarial y base para determinar auxilios, pagos mínimos para cotizar a seguridad social y otros.

Al final de cada año se instala una Mesa de Concertación Laboral tripartita para acordar el salario mínimo mensual que tendrá vigencia el año inmediatamente siguiente. En esta negociación participa la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, conformada por representantes del Gobierno nacional, las centrales de trabajadores y dirigentes gremiales. Tanto trabajadores como empleadores proponen una cifra de ajuste teniendo en cuenta como parámetros la meta de inflación del siguiente año fijada por la Junta del Banco de la República, la Productividad Total de los Factores, la Contribución de los Salarios al Ingreso Nacional, el incremento del Producto Interno Bruto (PIB) y el Índice de Precios al Consumidor (IPC). En caso de no lograr un consenso entre las partes, el Gobierno nacional fijará el salario mínimo mediante decreto, teniendo en cuenta los mismos parámetros[4].

De acuerdo con lo anterior, para el aumento del salario mínimo de 2026 no hubo acuerdo entre los representantes de los trabajadores y los dirigentes gremiales, razón por la cual el Gobierno nacional expidió el Decreto No. 1469 del 29 de diciembre de 2025 decretando el aumento, utilizando como insumo adicional el estudio adelantado por la Organización Internacional del Trabajo -OIT-(2024), donde se estima el costo de la canasta vital para un hogar.

Así las cosas, para 2026 el salario mínimo creció un 23.00%, ubicándose en $1.750.905 y el auxilio de transporte aumenta el 24.55% aproximadamente, ubicándose en $249.095.

[4] https://www.banrep.gov.co/es/estadisticas/salarios



2. ANÁLISIS SECTORIAL

2.1. Perspectiva Legal del Sector

El sector en el que se enmarca el objeto contractual se encuentra regulado: SI

Es importante señalar que el proponente seleccionado debe velar por el cumplimiento de las normas que regulan la comunicación y sus principios en cada una de las actividades que ejecute durante la vigencia del contrato, así como en desarrollo de sus actividades de comercio, a saber cómo mínimo las siguientes:

- ACUERDO 002 DE 1995, reglamenta la comercialización en los canales regionales de televisión.
- LEY 182 DE 1995, reglamenta el servicio de la televisión, se conforman la Comisión Nacional de Televisión
- DECRETO 358 DE 2000, Reglamentación general de actividades cinematográficas.
- LEY 680 DE 2001, dictan otras disposiciones en materia de Televisión
- DECRETO 763 DE 2009, Patrimonio Cultural de la Nación, asuntos cinematográficos
- RESOLUCIÓN 1708 DE 2009 (MINISTERIO DE CULTURA), Funciones del Ministerio de Cultura relativas a la cinematografía.
- DECRETO 255 DE 2013, Reglamentación de actividades cinematográficas
- RESOLUCIÓN 1021 DE 2016, por la cual se reglamenta el ejercicio de algunas funciones del Ministerio de Cultura relativas a la actividad cinematográfica en Colombia.
- LEY 182 DE 1965 que se encuentra vigente en aquellos aspectos que no contraríen LEY 1341 DE 2009: Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - TIC, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones.
- LEY 1150 DE 2007, reglamenta entre otros aspectos, el servicio de la televisión, da origen a la Comisión Nacional de Televisión, y establece normas para la contratación de los servicios relacionados con dicha actividad.
- Código Colombiano de Autorregulación Publicitaria: Expedido por la Comisión Nacional de Autorregulación Publicitaria (Conarp), el Código es una regulación ponderada, con principios y conductas universales de respeto a la veracidad de la información, la decencia, la honestidad y a los

derechos del consumidor y de los competidores, sin limitar la creatividad en aquellos aspectos que trascienden lo objetivo de la comunicación de las características del producto o servicio.

- RESOLUCIÓN 000415 DE 2010, Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora
- RESOLUCIÓN 3066 DE 2011, Protección de los Derechos de los Usuarios de los Servicios de Comunicaciones.
- LEY 1474 DE 2011, Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Art. 10- Presupuesto de publicidad.
- LEY 1507 DE 2012: Por la cual se establece la distribución de competencias entre las entidades del Estado en materia de televisión y se dictan otras disposiciones
- LEY 1712 DE 2014: ´Por la cual se crea la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional; con la cual se busca regular el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de la información.
- DECRETO 1078 DE 2015: "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones".
- LEY 1978 DE 2019: “por la cual se moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), se distribuyen competencias, se crea un regulador único y se dictan otras disposiciones”
- DECRETO LEGISLATIVO 516 DE 2020: “'por el cual se adoptan medidas para la prestación del servicio de televisión abierta radiodifundida, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”
- DECRETO LEGISLATIVO 554 DE 2020: “por el cual se adoptan medidas para la prestación del servicio de televisión abierta radiodifundida con el fin de atender la situación de emergencia económica, social y ecológica de la que trata el Decreto 417 de 2020”
- DECRETO LEGISLATIVO 658 DE 2020: “por el cual se disponen medidas para garantizar la operación de los medios abiertos radiodifundidos y la televisión comunitaria en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional”
- Código Colombiano de Autorregulación Publicitaria: Expedido por la Comisión Nacional de Autorregulación Publicitaria (Conarp), el Código es una regulación ponderada, con principios y conductas universales de respeto a la veracidad de la información, la decencia, la honestidad y a los derechos del consumidor y de los competidores, sin limitar la creatividad en aquellos aspectos que trascienden lo objetivo de la comunicación de las características del producto o servicio.
- Ley 1341 de 2009, define principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–.
- Ley 182 de 1995, reglamenta el servicio de la televisión, se conforman la Comisión Nacional de Televisión
- Ley 680 de 2001, dictan otras disposiciones en materia de Televisión

La Comisión de Regulación de Telecomunicaciones (CRT), de que trata la Ley 142 de 1994, se denominará Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), Unidad Administrativa Especial, con independencia administrativa, técnica y patrimonial, sin personería jurídica adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

La Comisión de Regulación de Comunicaciones es el órgano encargado de promover la competencia, evitar el abuso de posición dominante y regular los mercados de las redes y los servicios de comunicaciones; con el fin que la prestación de los servicios sea económicamente eficiente, y refleje altos niveles de calidad.

La Superintendencia de Industria y Comercio es el organismo encargado del control y vigilancia administrativa y contable, así como de lo referente a la protección de la libre competencia del sector. La actividad de la SIC está orientada a fortalecer los procesos de desarrollo empresarial y los niveles de satisfacción del consumidor colombiano.

Comercialmente está regulado por el Código de Comercio, por cuanto se establecen características especiales para el cumplimiento del objeto del presente proceso de licitación pública, y son servicios que se encuentran en el mercado regulado por las normas de comercio colombiano.

2.2. Perspectiva Comercial

Se tiene el antecedente de una contratación realizada por la Secretaría Distrital de Hacienda en el año 2025 con objeto similar:

Proceso SDH-CD-0318-2025 CONTRATO # 250458.

Toda vez que la contratación directa se constituye en una opción jurídica de los entes estatales en la selección de sus contratistas y es procedente su aplicación con sujeción a los mandatos legales y en aplicación de esta modalidad se obtienen beneficios tanto técnicos como económicos y, adicionalmente se disminuyen los tiempos administrativos para adquirir servicios integrales que requieren las Entidades, se considera la celebración de una contratación directa.

Resulta viable de manera excepcional, en virtud del principio de autonomía administrativa, que se suscriban contratos con personas jurídicas para la prestación de servicios especializados. Siendo así, en el documento de Especificaciones y Condiciones Técnicas el área de origen detalla la justificación de la necesidad para la contratación del servicio por parte de Canal Capital y se indican las características y calidades especificas que reúne el Canal Capital para la ejecución del contrato.

Teniendo en cuenta todo lo mencionado, se requiere que el contrato interadministrativo se lleve a cabo específicamente con Canal Capital. Esta contratación directa se basa en que Canal Capital es el medio de comunicación público oficial del Distrito, cuenta con un gran alcance de audiencia en Bogotá, una amplia trayectoria, alta calidad en sus productos y transmisiones y además lo conforma un equipo humano idóneo, con la experiencia requerida para cumplir con altos estándares el objeto contractual. Adicionalmente, responden de manera oportuna con los requerimientos técnicos y operativos para atender las necesidades del Concejo de Bogotá. Con base en lo anterior, se requiere de un contrato de servicios a través del cual se lleve a cabo la transmisión por señal abierta y canales digitales de diferentes sesiones plenarias que resulten de impacto y de interés para la ciudadanía.

2.3. Perspectiva Financiera

En consideración a que la modalidad aplicable a este proceso, que es la contratación directa, no procede la determinación de estos requisitos entre estos el de capacidad financiera y el de capacidad organizacional, por lo cual el análisis de esta perspectiva NO APLICA.

1.4. Perspectiva Organizacional

Por analogía con el numeral anterior la perspectiva organizacional no aplica.

1.5. Perspectiva Técnica

En desarrollo de los principios de publicidad, transparencia y acceso a la información pública, el Concejo de Bogotá requiere disponer de mecanismos que permitan a la ciudadanía conocer oportunamente sus actuaciones, resultados y eventos institucionales. Esta finalidad encuentra sustento en el artículo 209 de la Constitución Política; los numerales 8 y 9 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011; el principio de máxima publicidad previsto en el artículo 2 de la Ley 1712 de 2014; y la publicidad de las sesiones del Concejo y de sus comisiones establecida en el artículo 20 del Decreto Ley 1421 de 1993.

En este contexto, se requiere contratar los servicios de producción audiovisual para la transmisión en directo de una (1) rendición de cuentas y una (1) entrega de los Premios de Periodismo Álvaro Gómez Hurtado.

La rendición de cuentas constituye un mecanismo institucional mediante el cual se informa a la ciudadanía sobre la gestión adelantada, los resultados obtenidos y las decisiones adoptadas por la Corporación, favoreciendo la interlocución con sus grupos de valor y el ejercicio del control social. Por su parte, la ceremonia de entrega de la Orden Civil al Mérito Periodístico Álvaro Gómez Hurtado, creada mediante el Acuerdo Distrital 23 de 1998 y modificada por el Acuerdo Distrital 1011 de 2025, constituye un evento institucional orientado a exaltar la memoria del doctor Álvaro Gómez Hurtado mediante el reconocimiento de los periodistas y trabajos periodísticos relacionados con asuntos de interés e impacto para Bogotá.

Con fundamento en la naturaleza y el alcance de los servicios requeridos, se considera procedente celebrar un contrato interadministrativo con Canal Capital mediante la modalidad de contratación directa, al amparo de la causal prevista en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y reglamentada por el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015. La aplicación de esta causal exige que las obligaciones contractuales guarden relación directa con el objeto de la entidad estatal contratada, presupuesto que se configura en el presente caso dada la correspondencia material entre los servicios de producción y transmisión audiovisual requeridos y el objeto institucional de Canal Capital.

Canal Capital es una sociedad pública organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, con carácter de entidad descentralizada indirecta perteneciente al orden distrital, cuyo objeto principal comprende la operación, prestación y explotación del servicio público de televisión regional. En desarrollo de dicho objeto se encuentra facultada para realizar actividades de preproducción, producción, postproducción, emisión, transmisión y distribución de contenidos audiovisuales mediante señal abierta y plataformas digitales.

1.6. Análisis de Riesgo

RIESGO OPERACIONAL:

- Afectar la integridad, disponibilidad y/o confiabilidad de la información. Realizar la manipulación o mal uso de la información, a que tenga acceso el contratista por razones del servicio y en desarrollo de sus actividades.
- No cumplir con los requerimientos previstos en el contrato. Prestación de servicio sin el cumplimiento de los parámetros establecidos en el contrato.

RIESGO TÉCNICO:

- Los productos no cumplen con los parámetros establecidos en el contrato y los estudios previos.

La matriz de riesgos definitiva se adjunta con los documentos del proceso.

Observaciones: